

Nº expediente: OC-2023-156

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ADHERIDAS A LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS PARA ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA TAUROMAQUÍA.

En relación con su escrito por el que se solicita la formulación de observaciones al citado proyecto de Orden, correspondiente a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma, y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, se formulan las siguientes observaciones:

A) Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Orden:

Tercer párrafo. Este párrafo de la parte expositiva, en el que se sitúan los antecedentes con respecto a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía, parece resultar demasiado extenso y sin solución de continuidad, pudiendo ocasionar dificultades en su comprensión. Se sugiere modificar la redacción de este párrafo, introduciendo los puntos y seguidos o puntos y aparte que se consideren adecuados para facilitar su lectura.

En el inciso final de este párrafo, donde su tenor literal dice: “A fecha 05/06/2023 son ya 36 los municipios adheridos a esta Red”, se propone escribir la fecha de la forma siguiente: “5 de junio de 2023”, en consonancia con la escritura del resto de fechas que se contemplan en el texto.

Quinto párrafo. El tenor literal del texto dice “[...] se considera que el más adecuado es el régimen jurídico subvencional, en su modalidad de subvención reglada en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia en las entidades beneficiarias de la situación ya descrita como municipios adheridos a la REMTA, previsto en el artículo 2.2.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía [...]”. De acuerdo con la directriz n.º 73 de técnica normativa, se propone redactar: “[...] se considera que el más adecuado es el régimen jurídico subvencional, en su modalidad de subvención reglada en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia en las entidades beneficiarias de la situación ya descrita como municipios adheridos a la REMTA, previsto en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, [...]”.

Por otro lado, de acuerdo con la directriz n.º 80, la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse de forma completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones. Se sugiere, dado que es la primera vez que se cita, indicar el nombre completo de la



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	24/10/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



norma en el último inciso del quinto párrafo: “[...] así como en el artículo 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”.

Noveno párrafo. De acuerdo con el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las subvenciones cuyas bases reguladoras se pretenden aprobar, son clasificadas como subvenciones regladas de concurrencia no competitiva. En el noveno párrafo, se establece que “[...] la regulación de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva que resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía es acorde con la regulación estatal sobre subvenciones concedidas en régimen de concesión directa”.

El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las subvenciones de concesión directa, establece que:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

A juzgar por los casos previstos en la Ley General de Subvenciones para considerar una subvención concreta como de concesión directa, no parece adecuada la correlación establecida entre las subvenciones regladas de concurrencia no competitiva que se regulan en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y las concesiones de concesión directa determinadas por la regulación estatal, las cuales se contemplan asimismo en el artículo 2.3 del Reglamento autonómico. Se propone la revisión de la redacción de este párrafo.

Décimo segundo párrafo. En referencia a los principios de buena regulación, además de citar el

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	24/10/2023	PÁGINA 2/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone citar asimismo el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Décimo tercer párrafo. Conforme con la directriz n.º 71, en las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición citada. En el apartado tercero del artículo único, se propone eliminar la referencia al diario oficial “(BOJA núm. 249, de 30 de diciembre)”. Por otro lado, según lo establecido en la directriz n.º 76, se sugiere indicar el órgano que dictó la norma: “Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

B) Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Orden:

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras. De acuerdo con la directriz n.º 71, se propone eliminar la referencia al diario oficial “(BOJA núm. 249, de 30 de diciembre)”. Asimismo, según lo establecido en la directriz n.º 76, se sugiere indicar el órgano que dictó la norma: “Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

C) Observaciones al cuadro resumen:

Con carácter general, se sugiere revisar las reglas ortográficas del conjunto del texto, con el objeto de homogenizarlo. Así, por ejemplo, en el apartado cero, se propone introducir un signo de puntuación “punto” al final del párrafo.

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones. En el apartado 4.d) se indica, en relación a las excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, que “no se establecen”.

Sin embargo, en el párrafo séptimo de la parte expositiva de la norma se establece que: “[...] en aplicación del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en atención a la naturaleza de la subvención y del colectivo último destinatario de la misma, se exceptiona a las entidades locales beneficiarias, de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Se sugiere la revisión de este apartado.

Apartado 12. Órganos competentes. Se establece como órgano competente para resolver a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de espectáculos taurinos, actuando por delegación, “En uso de las atribuciones concedidas en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, modificado por Decreto 195/2021, de 13 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	24/10/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el artículo 2.3 de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, modificada por la Orden de 24 de marzo de 2021, y se publicitan delegaciones de competencias y delegaciones de firma de otros órganos”.

El citado Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, fue derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Se propone la revisión de este apartado.

Como cuestión formal, en el apartado “Otras funciones” referente al órgano instructor, donde su tenor literal dice: “Tras el análisis de la documentación y las alegaciones presentadas en el Anexo II, por parte del órgano instructor se podrá proponer un período para que la entidad solicitante cumplimente sus actos con los requisitos necesarios [...]”, se propone separar los términos “entidad solicitante”.

Asimismo, se observa que el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	24/10/2023	PÁGINA 4/4
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	